



ACUERDO REGIONAL N° 000057-2019-GR.LAMB/CR [3169291 - 34]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria del 19.Jun.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: “Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones en el numeral k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional dispone: “Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, Mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su artículo 4° el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, el artículo 2° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 001-2019-GR.LAMB/CR, establece que el Consejo Regional en materia normativa y fiscalizadora, es el máximo órgano del Gobierno Regional Lambayeque, está integrado por diez (10) Consejeros Regionales, los mismos que son elegidos por sufragio directo, universal y secreto por un periodo de 04 años, el mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la ley de la materia.

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, decreta que la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional, precisa que el Consejo Regional es el órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y debidamente concordado



ACUERDO REGIONAL N° 000057-2019-GR.LAMB/CR [3169291 - 34]

con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Las autoridades políticas, administrativas y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores para los fines del caso, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales correspondientes.

Que, el artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional, define que el Consejo Regional Lambayeque es un órgano supremo, colegiado y representativo del Gobierno Regional de Lambayeque. Ejerce las funciones normativas, de fiscalización y representación política de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, así como la conducta pública de los funcionarios del mismo y las demás que establece la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 000028-2019-GR.LAMB/CR se aprobó la admisión de la Moción de Interpelación a la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque C.P.C. María Rita Castro Grosso, conteniendo el respectivo pliego interpelatorio, referente a las deficiencias en el accionar funcional sobre la reversión del presupuesto de los proyectos de inversión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, con Acuerdo Regional N° 000029-2019-GR.LAMB/CR se estableció Sesión Extraordinaria para el 17.Abr.2019, a horas 10:00 a.m. a fin que la Gerente General Regional C.P.C. María Rita Castro Grosso, conteste la interpelación ante el Consejo Regional de Lambayeque.

Que, en el Acuerdo Regional N° 000038-2019-GR.LAMB/CR se acordó reiterar la citación a la Gerente General del Gobierno Regional Lambayeque C.P.C. María Rita Castro Grosso, para que se presente ante el Pleno del Consejo Regional Lambayeque y conteste oralmente la interpelación, estableciéndose la Sesión Extraordinaria para el 24.Abr.2019, a horas 10:00 a.m. en el auditorio de la sede del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, al no haberse presentado el 24.Abr.2019, al Pleno de Consejo Regional la Gerente General C.P.C. María Rita Castro Grosso, a responder oralmente el pliego interpelatorio conforme lo establece el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional, y los Acuerdos Regionales que admiten la Moción de Interpelación, citan y reiteran a la funcionaria acuda al Órgano Colegiado, por lo que, el Consejo Regional en uso de sus atribuciones acordó volver a reiterar la citación a la funcionaria, para que se presente el 29.Abr.2019, a horas 10:00 a.m. asimismo comunicar al Gobernador Regional para que instruya, y cumpla con asistir la Gerente General, y en el caso del Procurador Público Regional para que actúe de acuerdo a sus atribuciones, por el incumplimiento reiterado de la Gerente General de presentarse para contestar oralmente la interpelación, así también al Órgano de Control Institucional para que conforme a sus atribuciones realice la evaluación respectiva, habiéndose formalizado en el Acuerdo Regional N°000039-2019-GR.LAMB/CR.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 00040-2019-GR.LAMB/CR se le reitera una vez más, la citación a la Gerente General del Gobierno Regional Lambayeque C.P.C. María Rita Castro Grosso, para que se presente ante el Pleno del Consejo Regional Lambayeque, y conteste oralmente la interpelación, estableciéndose Sesión Extraordinaria para el 08.May.2019, a horas 9:00 a.m. en el auditorio de la sede del Gobierno Regional Lambayeque, en razón que no se presentó el 17.Abr.2019, 24.Abr.2019, 29.Abr.2019.

Que, con Acuerdo Regional N° 00044-2019-GR.LAMB/CR se reitera la citación a la Gerente General del Gobierno Regional Lambayeque C.P.C. María Rita Castro Grosso, para que se presente ante el Pleno del Consejo Regional Lambayeque y conteste oralmente la interpelación, habiéndose establecido Sesión Extraordinaria para el 19.Jun.2019, a horas 10:00 a.m. en el auditorio de la sede del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, Mediante Oficio N° 627-2019-3-1706-JR-CI-02 de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Juez Dra. Magali Jacqueline Soto Bardales de Fustamante, del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, hace de conocimiento al Consejo Regional la resolución cuatro de fecha diez de junio del año en curso, recaído en el expediente 627-2019, sobre proceso de amparo, seguido por María Rita Castro Grosso, contra Mónica Toscanelli Rodríguez, Esar Aguilar Valdera, José Nicanor Carmona Salazar, Glender Núñez García, Antonio Gregory Sánchez Chacón, y Luis óscar Cárpena Recoba, habiendo declarado FUNDADA la solicitud de medida cautelar dentro del proceso, disponiendo:



ACUERDO REGIONAL N° 000057-2019-GR.LAMB/CR [3169291 - 34]

SUSPÉNDASE provisionalmente los Acuerdos Regionales 000028-2019-GR.LAMB/CR de fecha 28 de marzo del 2019 y 000029-2019-GR.LAMB/CR de fecha 28 de marzo del 2019 que dispone admitir la moción de interpelación a la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque C.P.C. María Rita Castro Grosso que contiene el respectivo Pliego Interpelatorio, referente a las deficiencias en el accionar funcional sobre la reversión del presupuesto de los proyectos de inversión al Ministerio de Economía y Finanzas, presentado ante el Consejo Regional, hasta que se resuelva en definitiva el proceso constitucional de Amparo; ORDENO que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, se abstenga de continuar el trámite interpelatorio que se habría originado con los Acuerdos Regionales 000028-2019- GR.LAMB/CR de fecha 28 de marzo del 2019 y 000029-2019-GR.LAMB/CR de fecha 28 de marzo del 2019.

INAPLICABLE provisionalmente a la demandante María Rita Castro Grosso en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, el Artículo 13 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque hasta que se resuelva en definitiva el proceso constitucional de Amparo; COMUNIQUESE la presente decisión al Gobierno Regional de Lambayeque y a los integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque; para el efecto: CURSESE el oficio respectivo, adjuntándose copia certificada de la presente resolución, sin perjuicio de notificarse a las partes; así como al Ministerio Público.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 19.Jun.2019, el Consejo Regional acordó CUMPLIR el mandato judicial respecto a la medida cautelar, conforme lo dispuesto en la resolución cuatro de fecha de fecha diez de junio del año en curso, así también comunicar al Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, el cumplimiento en todos sus extremos de la decisión judicial; asimismo se exoneró de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad en su Sesión Extraordinaria de fecha 19.Jun.2019;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CUMPLIR el mandato judicial respecto a la medida cautelar dentro del proceso, conforme se ha dispuesto en la resolución cuatro de fecha diez de junio de 2019, recaído en el expediente 627-2019-3-1706-JR-CI-02, materia proceso de amparo, en aplicación del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, el presente Acuerdo Regional, sobre el estricto cumplimiento de la decisión judicial.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Gerente General Regional del Gobierno Regional Lambayeque el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000057-2019-GR.LAMB/CR [3169291 - 34]

JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 24/06/2019 - 12:59:49

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
24-06-2019 / 12:49:13